CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.4621648 de 2023, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: JORGE EDGARDO NUÑEZ DURAN A DIANA CATALINA CHAVEZ RIOS

CONSIDERACIONES: **1.** Que el 16 de febrero de 2023, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: "Prestar los servicios profesionales de carácter temporal como instructor técnico en el área PECUARIA aportando en la planeación y ejecución de los procesos formativos de los diseños curriculares asignados por la coordinación académica para el cumplimiento de los compromisos institucionales e indicadores del Centro Agroempresarial del SENA en el Departamento del Cesar, en el marco del servicio de formación para el trabajo emprendimiento." **2**. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 15 de diciembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **3.** Que el (la) contratista mediante oficio número No. radicación Recibida: 1-2023-002985- FECHA: 22/09/2023, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente*: "A través del presente escrito, yo JORGE EDGARDO NUÑEZ DURAN, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1733.219 de Gamarra Cesar, deseo manifestar la decisión de ceder mi contrato Número PCCNTR.4633020 cuyo objeto es: ": Prestar los servicios profesionales de carácter temporal como instructor técnico en el área PECUARIA aportando en la planeación y ejecución de los procesos formativos de los diseños curriculares asignados por la coordinación académica para el cumplimiento de los compromisos institucionales e indicadores del Centro Agroempresarial del SENA en el Departamento del Cesar, en al marco del servicio de formación para el trabajo emprendimiento, a la señora DIANA CATALINA CHAVEZ RIOS identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.062.878.087 de Gamarra Cesar a partir del día 1 de octubre de 2023, contrato que dio inicio el 16/02/2023 con fecha de terminación del 15/12/2023. La presente decisión es por voluntad propia, por lo que agradezco todos los aprendizajes y experiencias que enriquecieron mi formación, producto del tiempo vinculado." y* propone como cesionario , a la señora DIANA CATALINA CHAVEZ RIOS identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.062.878.087 de Gamarra Cesar. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que ROBINSON LOBO HERNANDEZ, supervisor del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, manifiesta que la decisión por parte del contratista de ceder el contrato es por voluntad propia, debido a que por razones de fuerza mayor y de índole personal, no le es posible ejecutarlo en su totalidad. **6.** Que el suscrito supervisor, acepta y recomienda a la ordenación del gasto, realizar los procedimientos respectivos para la cesión contractual, toda vez que por necesidad del servicio y en aras de cumplir las metas trazadas y objetivos misionales, se requiere que otro profesional con la idoneidad y experiencia asuma la ejecución del contrato. **7.** Que, según la Idoneidad y experiencia requerida y los estudios previos realizados por parte del ordenador de Pago **8.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos.**9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por la supervisora y por el ordenador del pago, el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 01 de octubre de 2023 a favor DIANA CATALINA CHAVEZ RIOS identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.062.878.087 de Gamarra Cesar, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA** – **AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de DIANA CATALINA CHAVEZ RIOS identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.062.878.087 de Gamarra Cesar, a partir del 01 de octubre de 2023 **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 01 de octubre de 2023. **CLÁUSULA TERCERA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No 17223 de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

Valor inicial del contrato	$ 40.116.760
Valor Ejecutado por cedente	$30.020.260
Saldo de pendiente de cancelar al cedente	$0
Valor a ejecutar por el cesionario	$10.096.500
Saldo a reversar	$ 10.096.500

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Que el SENA no le adeuda suma alguna al cedente por concepto de honorarios. Que queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO por valor de DIEZ MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($10.096.500) **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera: a) Dos (2) pagos iguales por los meses Octubre a Noviembre de 2023 por valor de CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEICIENTOS PESOS MCTE ($4.038.600) Y b) Un (1) último pago proporcional al mes de diciembre de 2023 por valor de DOS MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS pesos mcte. ($2.019.300). **CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO**: Que el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS: Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al (a la) CESIONARIO (A) en la cuenta de ahorros número 29733995228 de Bancolombia, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión al **Grupo de Apoyo Administrativo Mixto,** para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.

Revisó: Jasson Parada, Contratación